



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 213-2024-A-MDVA

Vista Alegre, 11 de Diciembre de 2024.

VISTO:

El Informe N° 3204-2024-OA-OGA/MDVA de fecha 10 de diciembre de 2024, Informe N° 1210-2024-OGAJ-MDVA de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en Armonía con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Informe N° 3204-2024-OA-OGA/MDVA de fecha 10 de diciembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento, solicita que se declare la nulidad del procedimiento de Selección Licitación Pública-SM-9-2024-MDVA/CS-1 “Creación del Servicio de Atención y Promoción de las Familias en el Asentamiento Humano Virgen de Fátima, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento de Ica”;

Que la solicitud de nulidad del procedimiento de selección radica en que, siendo un procedimiento de selección de Licitación Pública, con un valor referencial superior a S/ 900,000.00 mantiene el Anexo N° 8, referente a “Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la Provincia de Lima y Callao” y; asimismo, se mantiene el Anexo N° 11, referente a “Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición del micro y pequeña empresa”, solo aplicable en los procedimientos de selección de adjudicación simplificada;

Que, los hechos precisados precedentemente contravienen al principio establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, “Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”.

Que, se debe tener en consideración que, los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; en ese sentido, al afectarse a cualquier principio establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, entonces, al haberse transgredido el principio de transparencia se ha incurrido en la causal de nulidad del procedimiento de selección, por tanto, se debe declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección Licitación Pública-SM-9-2024-MDVA/CS-1 “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LAS FAMILIAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FÁTIMA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA”;

Que, el estado situacional de procedimiento de selección, se encuentra con otorgamiento de la buena pro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales siguientes:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que mediante Informe N° 1210-2024-OGAJ-MDVA de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: 1.- Se debe declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública-SM-9-2024-MDVA/CS-1 “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FÁTIMA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA”, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, 2.- Se inicie el deslinde de responsabilidad contra los que conllevaron a la nulidad del procedimiento de selección;

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas con lo establecido en el artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la nulidad del del procedimiento de selección Licitación Pública-SM-9-2024-MDVA/CS-1 “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FÁTIMA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA**” con CUI 2601643, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento el cumplimiento de la presente resolución y demás áreas pertinentes.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el deslinde de responsabilidad administrativa contra los que resulten responsables de ocasionar la presente nulidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGUESE a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a las áreas pertinentes y a la Oficina de Tecnologías de Información en el portal web de la institución, y al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

